

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en importante salud.  
(Gaceta del 7 de Mayo de 1924.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

Núm. 2.538.

**6.ª Zona Pecuaria.**

DELEGACION DE CRÍA CABALLAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

**Compra de potros.**

Nombrado Jefe de la Comisión de compra de potros para toda la 6.ª Zona Pecuaria y con el fin de facilitar la venta de los mismos a cuantos así lo deseen, señalándoles puntos y fechas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

La expresada Comisión se encontrará en los días y pueblos que a continuación se expresan, a donde podrán concurrir cuantos ganaderos deseen llevar a cabo las ventas de potros de 2 y 3 años.

Los potros que para su venta se presenten, han de reunir las condiciones que a la Comisión están reservadas no admitiéndose aun reuniendo condiciones los presentados por tratantes.

Días 24 y 25 de Junio en Medina de Rioseco.

Días 26 y 27 en Valladolid.

Siendo de excepcional interés

se dé la mayor publicidad a esta Circular por los señores Alcaldes de esa provincia, les ruego encarecidamente publiquen bandos en sus respectivos municipios, llegando de esta manera a conocimiento general, debiendo tener el «Boletín Oficial» en el que se publique esta Circular en el sitio de costumbre para que los interesados puedan enterarse de esta Circular.

Al hacerlo así cumplirán con un deber sagrado por tratarse de intereses del Estado, a quien representan en sus Ayuntamientos, cooperando al desempeño de la misión que me ha sido conferida por la Dirección general de Cría Caballar.

Palencia, 3 de Mayo de 1924.  
—El Comandante Delegado, Fulgencio García.

Por tanto, espero de todas las Autoridades locales de esta provincia den el debido cumplimiento a cuanto se dispone en la preinserta Circular.

Valladolid, 6 de Mayo de 1924.

El Gobernador,  
**Luis Monravá**

Núm. 2.581.

**GOBIERNO CIVIL**

**Obras públicas.**

PROVINCIA DE VALLADOLID

Rescindida la contrata de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 217 al

222 de la carretera de primer orden de Adanero a Gijón, con pérdida de fianza, por orden de la Dirección general de fecha 26 de Abril del año actual, se hace público por medio de este «Boletín Oficial» para que los Alcaldes de los términos municipales donde se han ejecutado las obras remitan a esta Jefatura, en el plazo de quince días, las reclamaciones que les hayan sido presentadas contra referido contratista, teniendo en cuenta que de no hacerlo dentro del plazo marcado, se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la Gaceta de Madrid de igual mes.

Valladolid, 6 de Abril de 1924.  
—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivero.

**Diputación provincial de Valladolid**

Suscripción provincial para las víctimas de la inundación.

	Pesetas
Suma anterior..	6431'20
Ayuntamiento de Aldeade S. Miguel.	15
Vecinos de id.	21'40
Ayuntamiento de Ciguñuela..	25
Vecinos de id.	33'45
Ayuntamiento de San Pablo de la Moraleja..	5
Vecinos de id.	14'15
Suma y sigue..	6545'20

	Pesetas
Suma anterior..	6545'20
Ayuntamiento de Villalar de los Comuneros..	25
Secretario y Farmacéuticos de id.	3
Total..	6573'20

Valladolid, 7 de Mayo de 1924.  
—El Presidente, Mauro García.  
—El Contador, Diego de León

Núm. 2.580.

**Comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Villanubla.**

Ordenado por la Superioridad la comprobación del Registro Fiscal Urbano del término municipal de Villanubla, se pone en conocimiento de los interesados la obligación en que se encuentran de facilitar los trabajos al personal técnico, franqueándoles la entrada en las fincas al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios, para hacer las tasaciones.

Los trabajos se efectuarán por la Comisión compuesta del Arquitecto Jefe don Ramón Pérez Lozano, Aparejador don Antonio Retuerto Marcos y Oficial Administrativo don Francisco García Villar.

Valladolid, 7 de Mayo de 1924.  
—El Arquitecto Jefe de la provincia, Manuel Cuadrillero Sáez,

Depositaría de fondos provinciales de Valladolid

Cuarto trimestre de 1923-24

CUENTA del cuarto trimestre del año 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . . . .	290.820'54
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	570.239'37
<b>CARGO.</b> . . . . .	861.059'91
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	519.752'10
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .	341.307'81

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre — Pesetas
1 Rentas. . . . .	10.948'73	8.150'25	19.098'98
2 Portazgos y barcajes. . . . .	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas. . . . .	"	"	"
4 Repartimiento. . . . .	913.656'67	320.401'83	1.234.058'50
5 Instrucción pública. . . . .	"	"	"
6 Beneficencia. . . . .	620.856'65	237.624'89	858.481'54
7 Ingresos extraordinarios. . . . .	5.800'29	3.254'66	9.054'95
8 Arbitrios especiales. . . . .	120	35	155
9 Empréstitos. . . . .	"	"	"
10 Enajenaciones. . . . .	"	"	"
11 Resultas. . . . .	272.369'54	"	272.369'54
12 Movimiento de fondos o suplementos. . . . .	"	"	"
13 Reintegros. . . . .	11.092'93	772'74	11.865'67
<b>CARGO.</b> . . . . .	1.834.844'81	570.239'37	2.405.084'18
<b>GASTOS</b>			
1 Administración provincial — Personal y material. . . . .	111.043'75	35.859'67	146.903'42
2 Servicios generales. . . . .	25.296'59	5.375'41	30.672
3 Obras obligatorias. . . . .	162.763'88	69.334'28	232.098'16
4 Cargas. . . . .	81.996'82	27.584'31	109.581'13
5 Instrucción pública. . . . .	95.508'95	35.698'72	131.207'67
6 Beneficencia. . . . .	995.718'42	312.134'84	1.307.853'26
7 Corrección pública. . . . .	"	5.152	5.152
8 Imprevistos. . . . .	13.730'82	2.213'67	15.944'49
9 Nuevos establecimientos. . . . .	"	"	"
10 Carreteras. . . . .	38.659'43	24.579'22	63.238'65
11 Obras diversas. . . . .	"	"	"
12 Otros gastos. . . . .	19.305'61	1.819'98	21.125'59
13 Resultas. . . . .	"	"	"
14 Movimiento de fondos o suplementos. . . . .	"	"	"
<b>DATA.</b> . . . . .	1.544.024'27	519.752'10	2.063.776'37

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.  
Valladolid, 31 de Marzo de 1924.—El Depositario, *León del Río*.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.  
Valladolid, 31 de Marzo de 1924.—El Contador, *Diego de León*.—V.º B.º, El Presidente, *García*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.457.

Arroyo.

Don Antonio de Diego Poliz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza por utilidades y demás impuestos de este distrito municipal, correspondiente del 1.º al 4.º trimestre del ejercicio 1923 a 1924, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la Instrucción para el servicio de la Recaudación de las Contribuciones de 26 de Abril de 1900, en referido trimestre, tendrá lugar en el día 13 del mes de Mayo desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, por el Recaudador de este Ayuntamiento don Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, en el sitio designado al efecto Casa Consistorial.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en los repartimientos, tanto vecinos de esta villa como forasteros, de citados impuestos, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 47 de referida Instrucción, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que durante los cinco últimos días de repetido mes y en las horas antes indicadas, podrán también satisfacer sus cuotas de expresado trimestre, sin recargo alguno en el domicilio del Recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 3, principal.

Arroyo, 28 de Abril de 1924 — El Alcalde, Antonio de Diego.

Núm. 2.565.

Castroponce de Valderaduey.

La cobranza del repartimiento general de utilidades de este término, relativa al quinto trimestre del actual ejercicio de 1923-1924, tendrá lugar durante los días 19 y 20 del actual, de nueve de la mañana a cuatro de la tarde, por el Recaudador don Joaquín Romón Carrillo, y en su propio domicilio, sito en la calle Mayor, número 12, de esta población.

Se invita a todo contribuyente, así vecino como forastero, por expresado concepto a que satisfagan sus cuotas en los días marcados, o los últimos días del propio mes, pues de no hacerlo, incurrirán en los apremios que para los morosos marca la vigente Instrucción.

Castroponce de Valderaduey, 5 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Teófilo Cedrún Díez.

Núm. 2.553.

### Fontihoyuelo.

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de esta villa y los dos pueblos asociados de Villacarralón y Bustillo de Chaves, dotada con el haber anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por los respectivos Ayuntamientos en la forma siguiente:

Ciento quince pesetas, corresponde pagar a este pueblo y al de Bustillo de Chaves y ciento treinta y cinco pesetas al pueblo de Villacarralón, y por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la vacante de la misma para su provisión en propiedad, por término de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Los aspirantes a ella, presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas en esta Alcaldía, dentro de expresado plazo y transcurrido que sea, se proveerá.

El agraciado podrá celebrar libremente contratos particulares para la asistencia a los ganados de los vecinos de este pueblo y Villacarralón, que ascienden próximamente a unos ciento diez pares de mular y caballar.

Fontihoyuelo, a 23 de Abril de 1924.—El Alcalde, Dionisio López.

Núm. 2.563.

### Medina de Rioseco.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni justificado haber cumplido con los preceptos del artículo 108 de la ley de Reclutamiento, los mozos que al final se relacionan no obstante haber sido citados en debida forma, se les ha

instruido el oportuno expediente ordenado por el artículo 157 de la mencionada Ley y por sus resultados esta Corporación les ha declarado prófugos con la condena consiguiente de gastos a tenor de las disposiciones vigentes.

A cuyo efecto se les cita, llama y emplaza, para que inmediatamente comparezcan en esta Alcaldía a fin de ser presentados a disposición de la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento a las leyes, ruego y encargo a todas las autoridades y a sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción de los mencionados prófugos ante esta Alcaldía o dicha Comisión Mixta de Reclutamiento.

Medina de Rioseco, a 5 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Remigio Cabezas.

### Reemplazo de 1924.

Vicente Rodríguez Domínguez, hijo de Leonardo y Candelas.

Graciano Cid Esteban, hijo de Graciano y Tomasa.

Manuel Barrio Yenes, hijo de Desiderio y Juliana.

Teodoro Guinea Torquemada, hijo de Leonardo y Pilar.

Vicente Martín Cuesta, hijo de Ramón y Dorotea.

César Escudero Motos, hijo de Manuel y Amparo.

José Gangoso Gutiérrez, hijo de Santiago y Braulia.

León Aguilar Fuente, hijo de Eulogio y Brígida.

José María Aguado Fernández, hijo de Estanislao y Marcelina.

Núm. 2.554.

### Montealegre.

Don Manuel Polo Sánchez, Vocal Presidente accidental de la Comisión evaluatoria de la parte personal del Repartimiento en la Parroquia única de esta villa de Montealegre.

Hago saber: Que a los efectos del artículo 78 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se halla expuesta al público en el tablón de edictos de estas Casas Consistoriales y por término de tres días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, la lista de los individuos residentes en dicha Parroquia, que tienen derecho a la designación de

los Vocales electos que deben formar parte de la expresada Comisión.

Montealegre, a 1.º de Mayo de 1924.—El Presidente accidental, Manuel Polo.

Núm. 2.561.

### Tordesillas.

Se anuncia al público que formado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1924 a 1925, queda expuesto al público en sus dos partes de Ingresos y Gastos, por término de quince días y en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables de once a trece, para que pueda ser examinado y formular contra él las reclamaciones procedentes dentro de dicho plazo.

Tordesillas, a 5 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Nicolás Castellanos.

NUM. 583.

### La Unión de Campos.

Ordenanza formada por la Junta municipal de esta villa, a que ha de ajustarse el repartimiento general de utilidades determinado por los artículos 26 al 115 del Real decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, que se ha acordado imponer para el próximo ejercicio económico de 1924-25, a fin de enjugar el déficit del presupuesto.

Artículo 1.º Será el cupo del repartimiento el del déficit del presupuesto, y en sus dos partes personal y real, después de agotados los recursos ordinarios, dando validez a estas ordenanzas por cuatro años, salvo acuerdo en contrario, modificándolas en su articulado y en lo sucesivo por quien corresponda.

Artículo 2.º El repartimiento ha de constar de dos partes, una personal y otra real, comprendiendo en ellas, respectivamente, a los individuos a que se refieren los artículos 28 y siguientes, del mencionado Real decreto.

Artículo 3.º El cómputo de utilidades objeto de gravamen será dividido en la estimación de los conceptos, de donde aquéllas se derivan, en la fecha que ha de regir la presente ordenanza.

Artículo 4.º No estando catastrada la riqueza de este tér-

mino, la cifra de rendimiento como base imponible, tomada fielmente de los documentos oficiales es como sigue:

	Pesetas
Una hectárea de tierra a trigo, cebada, etc., de 1.ª clase. . . . .	40'00
Id. id de 2.ª id. . . . .	29'00
Id. id. de 3.ª id. . . . .	16'00
Una hectárea de viñedo. . . . .	32'00
Id. id. de era para trillar. . . . .	55'00
Artículo 5.º Los rendimientos medios por cabeza de ganado en esta localidad o término municipal son los siguientes:	

	Pesetas
Por cabeza de ganado caballar. . . . .	33'50
Por id. id. mular. . . . .	33'50
Por id. id. asnal. . . . .	20'50
Por id. id. lanar. . . . .	1'50
Por id. id. vacuno. . . . .	33'50
Por cada palomar. . . . .	150'00
Por cada finca urbana de 1.ª. . . . .	18'75
Por id. id. de 2.ª. . . . .	37'50
Por id. id. de 3.ª. . . . .	75'00
Por id. id. de 4.ª. . . . .	112'50
Por id. id. de 5.ª. . . . .	150'00

Artículo 6.º Estas cifras de rendimiento es el capital líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y se aplicará individualmente a los contribuyentes en la forma siguiente: Para los propietarios de fincas que exploten directamente éstas, toda la cantidad que figura en el anterior estado, para los propietarios no vecinos, que exploten directamente sus fincas, toda la cantidad también. Para los propietarios vecinos o no vecinos que exploten directamente sus fincas, las dos terceras partes de aquel tipo-gravamen. Para los arrendatarios de las fincas, la otra tercera parte de la base imponible, en todos los casos, teniendo siempre en cuenta las partes personal o real en que ha de fundarse la imposición respectiva. En la aplicación de estos tipos se deducirá el importe de las contribuciones que gravan las fincas o bienes a que se refieren, a los efectos de lo que dispone el artículo 33 del mismo, sin perjuicio de aplicarlo estrictamente, cuando a juicio de las comisiones de evaluación, el líquido imponible de algún contribuyente no responda a su propiedad dado lo deficiente que en algunos casos resulta el amillaramiento, ya que generalmente ha de tomarse como base el líquido imponible consignado en

los respectivos repartimientos de la contribución.

Artículo 7.º El cupo a repartir será el déficit del Presupuesto municipal, comprenderá con las excepciones que preceptúa el artículo 29, independientemente de su vecindad, domicilio o residencia, todos los vecinos y contribuyentes del término por las utilidades procedentes de bienes, inmuebles, derechos reales, valores, títulos de la deuda, préstamos, sueldos, pensiones, rentas perpetuas o vitalicias, cargas públicas o privadas, contratos etcétera, y en general todo rendimiento de explotación agrícola, pecuaria o industrial, con las excepciones que señala el artículo 37; serán igualmente objeto de gravamen las personas jurídicas, con las excepciones señaladas, contribuyendo por rendimiento de inmuebles o de explotación de cualquiera clase que sea en conformidad a lo establecido en el artículo 36, así como también los individuos asalariados.

Artículo 8.º Los individuos comprendidos en la matrícula industrial y de comercio, contribuirán en el repartimiento con una cuota como base imponible de doce veces, a la que por concepto contributivo satisfacen al Tesoro.

Artículo 9.º Serán también objeto de gravamen los rendimientos de explotación industrial o comercial, de aquellas empresas, que aun cuando no estén domiciliadas dentro del término municipal, tengan en él representante autorizado para contratar por sí o a nombre de la empresa, teniendo por existente esta autorización, siempre que conste la realización de algún acto que la suponga, según determina el apartado e) del artículo 38.

Artículo 10 El tipo medio del jornal de un bracero en esta localidad, se calcula hoy en una peseta y cincuenta céntimos y el número de días laborables de doscientos; a los albañiles y demás artesanos se les tomará en cuenta la base imponible para el repartimiento, tomando como cuota al igual que para los comerciantes e industriales, la correspondiente al Tesoro, según la Tarifa 4.º del reglamento del ramo, y a sus obreros el tipo medio indicado para el bracero.

Artículo 11. La cuota por cada contribuyente será fijada a la suma de sus utilidades de la

parte personal y real, por un tipo al gravamen que será idéntico entre sí e igual a la mitad del tipo total según los casos de aplicación.

Artículo 12. De conformidad a lo establecido en el artículo 64, todo propietario o poseedor de bienes, rentas, pensiones, sueldos, etc., está obligado a presentar en la Alcaldía, una relación jurada de sus utilidades, tanto para la parte personal como para la real, especificadas en la forma que determinan los artículos 32 y 36 bajo la responsabilidad que dicta el Real decreto; no obstante si en el plazo que se señale al objeto, no se presentasen dichas relaciones, se les tendrá por conformes con la estimación que de sus utilidades respectivas hagan las comisiones de evaluación.

Artículo 13. El repartimiento será formado por la Junta general y Comisiones en sus dos partes, personal y real, constituidas al efecto, conforme a lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Artículo 14. Se fija en un seis por ciento la cantidad que a las cuotas se han de aumentar para compensar partidas fallidas y para gastos de administración y cobranza.

Artículo 15. El cómputo de las utilidades que son objeto de gravamen para el repartimiento, será referente al 1.º de Enero, fecha que se adopta para su estimación.

Artículo 16. Los recursos que los contribuyentes pueden interponer contra las decisiones de las Comisiones y Junta general, son las especificadas en el articulado del repetido Real decreto para unas y otras.

Artículo 17. La cobranza del repartimiento se verificará por trimestres naturales, y las fechas o plazos de pagos, se hará saber a los contribuyentes por medio de edictos, bandos o pregones, con la advertencia de imponer apremio a los morosos, y cuya cobranza se llevará a efecto en la forma y con los procedimientos establecidos taxativamente en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

La presente ordenanza fué aprobada en sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa, el día 16 de los corrientes.

La Unión de Campos, 23 de Enero de 1924.—El Secretario, Luis Rodríguez.—V.º B.º, el Alcalde, Manuel Nieto.

Núm. 2.564.

**Villabarúz de Campos.**

Don Teodosio Escobar Calderón,  
Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza por utilidades de este distrito municipal, correspondiente al actual ejercicio trimestral del presupuesto prorrogado, tendrá lugar los días 9 y 10 del actual desde las nueve a las dieciséis horas, por el recaudador municipal en la Casa Consistorial de esta villa, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

En su consecuencia se invita por el presente a todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, a que verifiquen el pago de sus cuotas en los días expresados.

Villabarúz de Campos, 3 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Teodosio Escobar.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados municipales.**

Núm. 2.539.

**VALLADOLID.—PLAZA****CÉDULA DE CITACION**

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado por hurto de seis rejillas de hierro de la Estación del Norte, de esta ciudad, contra Pío García Redondo y otros; ha acordado que se cite por medio de la presente y hago los apercibimientos de ley a expresado Pío García por ignorarse su actual domicilio y paradero para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día doce del corriente mes y hora de las diez y treinta a la celebración del correspondiente juicio de faltas al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el mismo.

Y para que sea inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido en Valladolid, a primero de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 2.540.

**VALLADOLID.—PLAZA****CÉDULA DE CITACION.**

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, por escándalo y amenazas a Angel Petronilo, contra Moisés España Bustamante; ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley a expresado denunciado Moisés España Bustamante, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día doce del corriente mes, y hora de las diez y treinta, a la celebración del correspondiente juicio de faltas al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el mismo.

Y para que sea inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido en Valladolid, a primero de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, E. Maricio Aparicio.

Núm. 2.541.

**VALLADOLID.—PLAZA.****CÉDULA DE CITACION**

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado por juegos prohibidos contra Saturnino Alegre y otros varios que le acompañaban a jugar a las chapas el día veintitrés de Marzo último, en las inmediaciones del Hospital provincial; ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley a expresados autores, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado el día doce del corriente mes y hora de las diez y treinta a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse en el mismo.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido en Valladolid, a tres de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

• Imprenta del Hospicio provincial